CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-685 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CASTECK SAS.

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 80.431.643, actuando como Vicepresidente Administrativo(a) y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 776 del 28 de diciembre de 2022, debidamente posesionado mediante acta No. 1321 del 3 de enero de 2023, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 050 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993., quien obra en nombre de **AGENCIA NACIONAL DEMINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte y por la otra, **CASTECK SAS, Nit 901.061.836-1,** representada legalmente por **DIANA PILAR BELTRAN FAJARDO,** identificada con cedula No. 39.779.447 expedida en Bogotá D.C, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones:

1. Que mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

2. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, elaboró el correspondiente estudio previo, en el que se señala la necesidad que da lugar al proceso de selección cuyo objeto es: “Adquirir elementos de protección personal y de bioseguridad, prehospitalarios e insumos para la atención de emergencias mineras y actividades de formación en salvamento minero”, así: El presente proceso de contratación distribuido en dos (2) grupos así:

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-685 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CASTECK SAS.

Tabla 3. Grupos para la contratación

Grupo 1	Elementos de protección personal, bioseguridad e insumos prehospitalarios para atención de emergencias y procesos de formación
Grupo 2	Confecciones para atención de procesos de formación

3. Que en atención a lo contemplado en la Ley 42 de 1993 y en el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, las entidades del orden nacional dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales son titulares o por los cuales deban responder.

4. Que la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria del presente proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y en la página Web de la entidad.
5. Que el 13 de junio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones de conformidad con lo estipulado en el cronograma del proceso de selección.

6. Que, dentro de la oportunidad señalada en el cronograma del proceso, a través del buzón de observaciones del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron objeto de análisis por parte del comité estructurador y evaluador del proceso, dando respuesta a las mismas en la fecha y la hora que constan en la plataforma.

7. Que mediante Resolución No. **440 del 28 de junio de 2024**, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa SA-SI-004-2024, cuyo objeto es: **"*ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE BIOSEGURIDAD, PREHOSPITALARIOS E INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MINERAS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN SALVAMENTO***

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

MINERO"

8. En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en los cuales se establece como modalidad de *"La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien,obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos*"

9. Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y el contrato a celebrar, y las normas aplicables estarán basadas en el Régimen de Contratación Estatal Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 0019 de 2.012, Decreto 1082 de 2.015 y las normas adicionales que las complementen o reglamenten. Igualmente se aplicarán normas, además de, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente procedimiento de selección conforme a lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, se entiende por Selección abreviada de subasta inversa, el procedimiento mediante el cual la Entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

10. Que el proceso de contratación SA-SI-004 -2024 se realizó distribuido en grupos, así:

Tabla 3. Grupos para la contratación

Grupo 1	Elementos de protección personal, bioseguridad e insumos prehospitalarios para atención de emergencias y procesos de formación
Grupo 2	Confecciones para atención de procesos de formación

11. Que durante el traslado del pliego de condiciones definitivo a través del buzón de observaciones del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los interesados presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron objeto de análisis por parte del comité estructurador y evaluador.

12. Que de acuerdo con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo de la SA-SI-004-2024, se llevó a cabo de forma virtual el cierre del proceso, oportunidad dentro de la cual, y como consta en el acta de cierre generada en la plataforma SECOP II, se recibieron 19 ofertas así:

OFERTA No.	PROPONENTE
1	HERRAMIENTAS INDUSTRIALES S.A.S. –Grupo-1
2	C.I. MORASU SAS- Grupo 1,2
3	STENT VIDA SAS- Grupo 1,2
4	DISTRIANGULO SAS- Grupo 1,2
5	FERRELECTRICOS IMPORTADOS S.A.S.- Grupo 1,2
6	SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS- Grupo 1,2
7	DISTRIEQUIPOS DEL CARIBE SAS
8	CASTECK- Grupo 1,2
9	S&S SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S- Grupo 1
10	UT EPP-ANM 2024- Grupo 1
11	SUPERIOR DE DOTACIONES SAS- Grupo 1,2
12	SUMISOF S.A.S- Grupo 1
13	SYNERGY SUPPLIES S.A.S.- Grupo 1
14	D&S EMPRESARIALES SAS- Grupo 1,2
15	CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL S.A- Grupo 1

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

OFERTA No.	PROPONENTE
16	BOSTONIA SAS- Grupo 1,2
17	DISTRIBUIDORA DIPRO SAS- Grupo 1
18	EMELAB SAS- Grupo 1,2
19	MANUFACTURAS E INVERSIONES ALSAVA SAS- Grupo 1,2

13. El comité estructurador y evaluador realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, para la cual el día 16 de julio de 2024, se publicó informe preliminar de evaluación para que los proponentes allegaran sus subsanaciones y/o observaciones.

14. Que dentro del plazo establecido para allegar las subsanaciones los proponentes allegaron las respectivas subsanaciones y/o observaciones para lo cual día 22 de Julio se publicó el alcance al informe preliminar de evaluación.

15. Que una vez publicado el alcance al informe de evaluación los proponentes nuevamente presentaron observaciones al informe de evaluación publicado el día 29 de julio de 2024, para lo cual el día 30 de julio del 2024, la entidad con ocasión a las observaciones recibidas nuevamente público un informe de evaluación definitivo.

16. Que en atención al informe de evaluación publicado el día 30 de julio del 2024, para el grupo 1 el único proponente habilitado fue **CASTECK**, por lo anterior para este grupo no se realizó evento de subasta.

17. Que de conformidad al informe de evaluación publicado el día 30 de julio de 2024, para el grupo 2 quedaron habilitados los siguientes proponentes. DISTRIANGULO SAS, SISCOM SERVICIOS INTEGRALES SAS, DISTRIEQUIPOS DEL CARIBE SAS, CASTECK, D&S EMPRESARIALES SAS.

18. Que de conformidad al cronograma establecido por la entidad se procedió a la apertura del sobre económico, con los proponentes habilitados para el grupo 1 y grupo 2, para lo cual el comité evaluador financiero avaluó que todos los valores ofertados no superaran el presupuesto oficial establecido por la entidad y que podían participar en el evento de subasta.

19. Que en atención a la apertura del sobre económico la entidad precedió a configurar el evento de subasta,

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

con las condiciones establecidas en el estudio previo y demás documentos del proceso, para el grupo 2, en la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso es decir para el día 30 de julio de 2024, a las 2:30 pm, se dio inicio con los proponentes habilitados, dentro del evento no se recibió ningún lance, para lo cual la entidad deberá adjudicar al menor precio presentado en la oferta económica para lo cual correspondía al proponente **CASTECK.**

20. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.6 y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto1082 de 2015, el Comité Estructurador y Evaluador presentó y sustentó, el informe de verificación y evaluación, con base en el cual recomiendan al Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa SA-SI-004-2024, para grupo1 y 2 a la empresa **CASTECK SAS Nit 901.061.836-1, DIANA PILAR BELTRAN FAJARDO,** identificada con cedula No. 39.779.447 expedida en Bogotá D.C, teniendo en cuenta que cumplió con todos los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero, establecidos en el pliego de condiciones definitivo y ocupan el primer orden de elegibilidad, según consta en las evaluaciones practicadas y puestas a consideración de los interesados

21. Que mediante Resolución No. 529 del 05 de agosto de 2024 se llevó a cabo la adjudicación del proceso así: a la empresa **CASTECK SAS Nit 901.061.836-1, DIANA PILAR BELTRAN FAJARDO,** identificada con cedula No. 39.779.447 expedida en Bogotá D.C, de la siguiente manera:

 GRUPO 1: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS ($492.481.170), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

 GRUPO 2: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.250.000) M/TCE, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

Lo anterior con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 61424, del 01 de febrero de 2024, expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-685 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CASTECK SAS.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERA. - OBJETO: **ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE BIOSEGURIDAD, PREHOSPITALARIOS E INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MINERAS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN SALVAMENTO MINERO.**

Tabla 3. Grupos para la contratación

Grupo 1	Elementos de protección personal, bioseguridad e insumos prehospitalarios para atención de emergencias y procesos de formación
Grupo 2	Confecciones para atención de procesos de formación

SEGUNDO. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CUATROCIENTOS **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS ($498.731.170) M/TCE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera para cada grupo:

GRUPO 1: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS ($492.481.170), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

GRUPO 2: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.250.000) M/TCE, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

TERCERO- PLAZO: El plazo de ejecución del (los) contrato(s) que se derive(n) del presente proceso de selección, será hasta el 30 de noviembre de 2024. a partir de la aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

En todo caso el plazo establecido no es óbice para que el(los) contratista(s) pueda(n) entregar los elementos objeto de la presente contratación antes del tiempo referido, previo acuerdo con el supervisor del contrato.

PARRAGAFO PRIMERO: El plazo indicado anteriormente, se estableció teniendo en cuenta que estos elementos, no requieren importación.

PARRAGAFO SEGUNDO: El tiempo de ejecución definido incluye el tiempo durante el cual se verificará el correcto funcionamiento de los bienes y se realizaran los trámites de recibo a satisfacción entre otros.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. ANM-685 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y CASTECK SAS.

CUARTA. – FORMA DE PAGO:
La ANM pagará el valor del(os) contrato(s) en un único pago, una vez se hayan recibido a satisfacción la totalidad de los bienes, por parte del supervisor del contrato.

PARAGAFO PRIMERO: El Sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.
PARAGAFO SEGUNDO: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

• Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato.
• Informe de actividades, consecuente con los cronogramas o programación de actividades, nota de entrada a inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica.

• Pagos de Seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

• Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a la planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

PARRAGRAFO QUINTO: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009- 2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.

PARRAGRAFO SEXTO: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- , presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARAGRAFO SEPTIMO: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARAGRAFO OCTAVO: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

PARAGARAFO NOVENO: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

PARAGRAFO DECIMO: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se les aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

PARAGRAFO DECIMOPRIMERO: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

QUINTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No 61424, del 01 de febrero de 2024, expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

SEXTA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo establecido. 2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 4. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 5. Disponer del equipo humano y técnico especialista en el producto, debidamente certificado por el fabricante, que garantice su idoneidad para la prestación de los mismos, garantizando en todo caso, las actividades mínimas solicitadas para la ejecución del contrato, sin que ello sea óbice para que se incorpore el equipo adicional que se requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato. 6. Atender todas las sugerencias y recomendaciones que realice la Agencia Nacional de Minería para el correcto desarrollo del contrato y particularmente las que indique el supervisor del contrato y/o su apoyo. 7. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato. 8. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos por la ley 256 de 1996, por la cual se dictan normas sobre competencia desleal, y las demás que sean pertinentes. 9. Cumplir con el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ANM, ni entre esta última y las personas que el Contratista asigne y/o vincule para el desarrollo del contrato. 10. Cumplir con la política de seguridad de la información y la política de privacidad de los datos de la ANM, así como con los requerimientos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la ANM. 11. Mantener con carácter confidencial toda la

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, absteniéndose de utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte del contratista, la Agencia Nacional de Minería ejercerá las acciones legales pertinentes. 12. Constituir la Garantía Única para la aprobación de la Agencia, en los términos y condiciones pactados. 13. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 15. Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables al desarrollo del objeto de lo contratado. 16. Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. 17. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 18. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones. 19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 20. El proveedor deberá presentar el RUT que contenga la obligación. 21. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, el Decreto 2242 de 2015, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la entidad, que esté autorizado por la DIAN. 22. El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, con las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con todos los requerimientos exigidos, así como las especificaciones técnicas solicitadas por la Agencia, derivados del contenido de los estudios previos, pliegos de condiciones, oferta y contrato.

2. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo establecido por la Agencia Nacional de Minería.
3. Garantizar que los elementos a entregar sean nuevos y originales, en ningún caso pueden ser remanufacturados. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista debe responder por los mismos remplazándolos en un término no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del reporte y requerimiento, dando cumplimiento como mínimo con las mismas especificaciones de la ficha técnica contenida en los estudios previos.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato
5. De conformidad con los valores unitarios presentados en su oferta final, adicionar mayores cantidades de elementos hasta el valor total del presupuesto oficial de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la ANM.
6. Entregar y cumplir con las garantías ofrecidas por los fabricantes para los elementos adquiridos, cuando aplique.
7. Hacer todas las recomendaciones que consideren necesaria en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.

8. Responder por los riesgos y perjuicios que cause a la entidad y a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato.

9. Acatar las recomendaciones, normas, instrucciones y solicitudes, que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten tales peticiones y amenazas.

11. El contratista deberá garantizar que dispone de existencias para entrega en máximo cinco días calendarios.

12. Suministrar los elementos objeto de esta contratación en el lugar y sitio establecido en el contrato.

13. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

14. El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada.

15. Todas las demás inherentes o necesarias y que guarden relación para la correcta y satisfactoria ejecución del contrato

OBLIGACIONES DE LA ANM:

- Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
- Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
- Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
- Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
- Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.
- Brindar la información que el Contratista requiera para el desarrollo y cumplimiento del objeto contratado.
- • Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución del contrato y adelantar los trámites pertinentes para garantizar la debida ejecución del mismo.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: POR LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato(s) que se suscriba(n) por intermedio de la **Gerente del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento** o por quien designe el ordenador del gasto, quien

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este lo cual deberá constar por escrito, lo cual deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir LA CONTRATISTA; c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a LA CONTRATISTA. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. I) Enviar copia de todo lo actuado al Lote de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La entrega de los elementos se realizará en las Estaciones y Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero descritas en la siguiente tabla, según la distribución indicada en los anexos de “Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos” No 1A y 1B.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Tabla 8. Ubicación de las Estaciones y Puntos de apoyo de Seguridad y Salvamento Minero

UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES Y PUNTOS DE APOYO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
Sede central de Seguridad y Salvamento Minero	Avenida Calle 26 No. 59-51, Edificio ARGOS, Torre 4, Piso 8, Bogotá, Colombia
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Amaga (Antioquia)	Carrera 49 # 48-45
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta – El Zulia (Norte de Santander)	Avenida Gran Colombia No. 12E-96, Edificio Bloque Térreos, Segundo Piso. Municipio de Cúcuta – Norte de Santander.
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Jamundí (Valle del Cauca)	Kilómetro 3 vía Jamundí – Potrerito
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa (Boyacá)	Kilómetro 5 vía Sogamoso – Nobsa Sector Chámeza
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Ubaté (Cundinamarca)	Kilómetro 1.5 vía Ubaté Bogotá Vereda Tausavita
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Bucaramanga (Santander)	Carrera 20 No. 24-71 Barrio Alarcón.
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Marmato (Caldas)	Carrera 4 calle 7 barrio la Betulia / sector el llano – Municipio Marmato Caldas.
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Pasto (Nariño)	Calle 2 No. 23 A – 32. Barrio Capusigra, Pasto- Nariño.
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Remedios (Antioquia)	Kilómetro 3 Vía Remedios, Medellín, Vereda Otu, predio Campamento – Remedios Antioquia

PARAGRAFO PRIMERO: Como los bienes que adquiere la ANM, por funcionalidad y economía no ingresan físicamente al almacén de la ANM, ubicado en la sede central, sino en las Estaciones y Puntos de Apoyo de Salvamento Minero, el contratista estará en la obligación de entregar actas de recibido a satisfacción de cada una de las estaciones y puntos de apoyo, donde conste los detalles de la entrega (elementos, cantidades, fecha y lugar de entrega), firmada por quien recibe y quien entrega y donde sean legibles los nombres y cédulas.

PARAGRAMO SEGUNDO: El contratista deberá coordinar con la supervisión del contrato, la entrega de los elementos con al menos una semana de anticipación, con el fin de que la entidad surta los trámites internos para su recepción.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

PARAGRAFO TERCERO: Los gastos por desplazamientos de personal y transporte de equipos, adecuaciones, insumos, elementos, materiales, y demás obligaciones propias de la correcta ejecución del contrato, para el cumplimiento de su labor y obligaciones, deben ser asumidos en su totalidad por el contratista

NOVENA: LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Proponente deberá constituir a su costo y a favor de La Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, una Garantía Única, con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos, tal como se estableció en el numeral 7 del estudio previo, y en la plataforma secop II, modulo condiciones.

DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula,

de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA TECERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 41 de

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ANM, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA ANM.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA ANM, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ANM, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ANM o cualquier otra Entidad Estatal.

DÉCIMA. OCTAVA -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA ANM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato no será objeto de liquidación toda vez que es un contrato de compraventa., en todo caso se requiere un informe final de supervisión para dar cierre al cumplimiento de las obligaciones, el cual debe ser cargado en la plataforma secop II, módulo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a)

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Los estudios previos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) El pliego de condiciones definitivo d) La oferta presentada por el Contratista e) El informe de verificación f) La Resolución de Adjudicación 529 del 05 de agosto de 2024.

VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA CUARTA - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C., y EL CONTRATISTA: Cr 63 No 21 36 Sur Ciudad: Bogotá D.C, de acuerdo con lo evidenciado en la Carta de Presentación de la Propuesta.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño- Abogada Grupo de Contratación.
Revisó: Bibiana Marcela Gutierrez Castro– Coordinadora Grupo de Contratación.

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833